



## Asamblea General

Distr. general  
1° de septiembre de 2004  
Español  
Original: árabe/español/francés/  
inglés/ruso

---

### Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 143 del programa provisional\*

**Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios  
de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las  
víctimas de los conflictos armados**

## **Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se presenta de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 57/14 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002. Dieciocho Estados Miembros y el Comité Internacional de la Cruz Roja remitieron la Asamblea General la información solicitada en la resolución 57/14 de la Asamblea General. En el anexo figura la lista de los Estados partes en los Protocolos adicionales de 1977.

---

\* A/59/150.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-4	3
II. Información recibida de los Estados Miembros . . . . .		3
Alemania . . . . .		3
Belarús . . . . .		4
Brunei Darussalam . . . . .		5
Canadá . . . . .		6
Costa Rica . . . . .		8
Croacia . . . . .		8
Finlandia . . . . .		9
Kirguistán . . . . .		10
Namibia . . . . .		10
Paraguay . . . . .		11
Reino Unido . . . . .		11
República de Corea . . . . .		12
República Democrática Popular Lao . . . . .		13
Senegal . . . . .		13
Suecia . . . . .		13
Túnez . . . . .		14
III. Información recibida de organizaciones internacionales . . . . .		14
Comité Internacional de la Cruz Roja . . . . .		14
Anexo		
Lista de Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 2 de junio de 2004 . . . . .		19

## I. Introducción

1. El 19 de noviembre de 2002, la Asamblea General aprobó la resolución 57/14, titulada “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”. En el párrafo 11 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el estado de los dos Protocolos adicionales de 1977 sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

2. De conformidad con esa petición, el Secretario General, mediante las notas verbales de fecha 23 de enero de 2003 y 23 de enero de 2004, y las cartas de fecha 10 de enero de 2003 y 14 de enero de 2004, invitó respectivamente a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a que le remitieran, a más tardar el 30 de junio de 2004, la información solicitada en el párrafo 11 de la resolución 57/14 de la Asamblea General con miras a incluirla en el informe.

3. Se han recibido respuestas de Alemania, Belarús, Brunei Darussalam, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Finlandia, el Japón, Kirguistán, Namibia, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Suecia y Túnez. Además, se ha recibido una respuesta del CICR. En las secciones II y III del presente informe<sup>1</sup> se incluyen pasajes de las respuestas. Los textos completos de las respuestas pueden consultarse en la División de Codificación de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

4. En el anexo del presente informe figura la lista de todos los Estados que, a 2 de junio de 2004, eran partes en los Protocolos<sup>2</sup> adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup>, según lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos.

## II. Información recibida de los Estados Miembros

### Alemania

[Original: inglés]  
[8 de julio de 2004]

1. El Ministerio Federal de Defensa es responsable de la aplicación de las normas de derecho internacional humanitario en las Fuerzas Armadas Alemanas (Bundeswehr). Según lo previsto en la Ley sobre el régimen jurídico de los soldados, la formación en materia de derecho internacional humanitario y otro tipo de normas, acuerdos y compromisos internacionales, es parte integrante de los programas formativos de todo el personal militar de las Fuerzas Armadas Alemanas. Los cursos son impartidos por asesores jurídicos, profesores de derecho y oficiales de alto rango.

2. La Academia de Mando de las Fuerzas Armadas, el Centro de Desarrollo del Mando y la Educación Cívica, la Academia Alemana de Administración y Tecnología de la Defensa, la Escuela de Operaciones Navales y la Comandancia de la Armada ofrecen diversos cursos a asesores jurídicos, profesores de derecho y oficiales supervisores sobre materias relativas al derecho internacional y, en particular, al derecho internacional humanitario.

3. Además, asesores jurídicos y profesores de derecho tienen la oportunidad de mejorar sus conocimientos del derecho internacional en un curso de formación táctica que la Escuela Militar de Oficiales ha preparado especialmente y pueden asimismo participar en cursos y seminarios y cursos de ampliación en Alemania y el extranjero.

4. Las unidades seleccionadas para participar en operaciones en el extranjero reciben formación adicional sobre los componentes jurídicos directamente relacionados con su misión y su ámbito operativo.

## **Belarús**

[Original: ruso]  
[16 de junio de 2004]

1. El Acuerdo sobre las medidas prioritarias para proteger a las víctimas de los conflictos armados, aprobado por la Comunidad de Estados Independientes, es uno de los más recientes convenios internacionales a que se ha adherido Belarús en el ámbito del derecho internacional humanitario. El Acuerdo no regula las cuestiones relativas a la protección especial de grupos específicos de población, sino que reafirma los principios generales de la protección de las víctimas de los conflictos armados contenidos en los Convenios de Ginebra.

2. Debe observarse que en la actualidad Belarús no cuenta con un marco jurídico completo que contemple la protección de todos los sectores de la población durante los conflictos armados. Las disposiciones que se ocupan de este tema aparecen únicamente en la legislación que regula la situación jurídica de grupos específicos de población. Así, la Ley de los derechos del niño establece que los niños refugiados que hayan perdido sus hogares o bienes durante el desarrollo de actuaciones militares o conflictos armados en el territorio de la nación o en otros territorios tienen derecho a que se protejan sus intereses. Las autoridades ejecutivas y judiciales del lugar donde se encuentra el niño deben tomar medidas para investigar el paradero de los padres o familiares, proporcionar asistencia material, médica y de otro tipo y trasladar al niño a un centro médico o de salud, una residencia o alguna otra institución educativa o de protección de menores cuando sea necesario (artículo 34).

3. El artículo 33 de la Ley de los derechos del niño prohíbe el reclutamiento de niños para que participen en actividades militares o conflictos armados y el establecimiento de unidades militares con la participación de niños. Tan sólo los mayores de 18 años pueden ser convocados con poca antelación a prestar servicios en las fuerzas armadas u otras unidades militares de Belarús.

4. Entre las actividades de la Comisión del Consejo de Ministros sobre la aplicación del derecho internacional humanitario (en adelante la Comisión) se encuentran la organización y la dirección de seminarios sobre cuestiones relativas al derecho internacional humanitario.

5. El 29 de abril de 2002, la Comisión, la delegación regional del Comité Internacional de la Cruz Roja en Kiev y el Ministerio de Educación de Belarús realizaron un seminario dirigido a los profesores de derecho internacional humanitario sobre la difusión de las normas de derecho internacional humanitario y los problemas que plantea su enseñanza en Belarús. En la clausura del seminario, se recomendó que se incluyera un curso de derecho internacional humanitario en el programa de la especialidad de jurisprudencia, que el estudio de esta disciplina fuera obligatorio en las

escuelas militares y en los institutos de formación dependientes del Ministerio del Interior, y que se otorgara a las instituciones de enseñanza superior mayor libertad para preparar los programas de estudios y reorientar sus cursos especializados. La Comisión pidió al Ministerio de Educación que aprobase esas recomendaciones.

6. El 23 de enero de 2003, la Comisión celebró un seminario internacional sobre la represión de los crímenes de guerra, con el objetivo primordial de intercambiar experiencias sobre la aplicación en otros Estados de sus legislaciones nacionales para la represión de los crímenes de guerra e informar a los jueces y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre la práctica judicial que se sigue en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, teniendo en cuenta la falta de experiencia de Belarús en relación con estos órganos. Además de a jueces y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, se invitó a participar en el seminario a especialistas de la Federación de Rusia, el Canadá y Bélgica con experiencia directa en la materia, a representantes de la Universidad Estatal de Belarús y el Instituto de reeducación profesional y desarrollo de las capacidades judiciales, a miembros de la oficina del Fiscal y a funcionarios judiciales.

7. En su reunión de 25 de abril de 2003, la Comisión aprobó una decisión sobre la incorporación de los estudios de derecho internacional humanitario en los programas de las especialidades de jurisprudencia, periodismo y relaciones internacionales. La Comisión también propuso que el Ministerio de Salud incluyera el estudio de derecho internacional humanitario en el programa de los estudios de medicina.

8. Las fuerzas armadas de Belarús han dispuesto de un servicio jurídico desde 1992, y un número significativo de organismos, divisiones y organizaciones del Ministerio de Defensa cuentan actualmente con abogados militares cualificados. De conformidad con la orden No. 590 del Ministerio de Defensa sobre medidas para fomentar el estudio de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977, funcionarios de los servicios jurídicos de las fuerzas armadas de Belarús actuarán como asesores jurídicos de conformidad con el artículo 82 del Protocolo I.

## **Brunei Darussalam**

[Original: inglés]  
[1° de julio de 2004]

1. En la actualidad no existen normas ni reglamentos de aplicación de los Convenios de Ginebra y los protocolos adicionales. No obstante, la Oficina del Fiscal General de Brunei Darussalam ha tomado una primera medida al elaborar un proyecto de “ley de habilitación” denominado “Proyecto de orden sobre los Convenios de Ginebra”. El proyecto se está sometiendo actualmente a un examen en profundidad.

2. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha creado un Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario y la Oficina del Fiscal General mantiene buenas relaciones con los servicios de asesoramiento sitios en Kuala Lumpur (Malasia) especialmente en lo referente a las leyes y la elaboración de leyes “modelo” para aplicar los convenios y tratados internacionales de derecho humanitario en que es parte Brunei Darussalam.

## Canadá

[Original: inglés]  
[13 de julio de 2004]

### **Comité Nacional Canadiense de derecho humanitario (el Comité)**

1. El Comité tiene por mandato facilitar la aplicación del derecho internacional humanitario en el Canadá, especialmente los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales. Los objetivos del Comité son los siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Canadá en relación con el derecho internacional humanitario;
- Fortalecer la cooperación con la comunidad del derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la creación de programas de promoción;
- Fomentar el desarrollo y la difusión del derecho internacional humanitario; y,
- Proporcionar formación en materia de derecho internacional humanitario.

2. Entre las iniciativas fundamentales del período 2002-2004 se encuentran el desarrollo de un sitio en la Web del Comité (cuyo lanzamiento se fijó para el 1° de julio de 2004) y el mantenimiento de una lista de especialistas en derecho internacional humanitario (en que se incluyen profesores universitarios, funcionarios gubernamentales y otros expertos), que permitirá extender los conocimientos sobre el derecho internacional humanitario en el Canadá.

3. En agosto de 2003, dos miembros del Comité canadiense asistieron a la reunión de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América patrocinada por el CICR. El Gobierno del Canadá contribuyó con la suma de 15.000 dólares a la celebración de la reunión.

### **Actividades del Canadá en la protección de los civiles**

4. El Canadá ha hecho de la protección de los civiles un componente central de su política exterior en relación con los países que sufren crisis o que se encaminan hacia ellas. Promover el respeto del derecho internacional humanitario es un principio central de esta política. El Canadá ha apoyado las respuestas internacionales tanto frente a las emergencias humanitarias en surgimiento como a las que se prolongan en el tiempo y también se ha manifestado a favor de la creación y la promoción de instrumentos, estrategias y directrices que ayuden a adaptar las respuestas internacionales para maximizar la protección de los civiles. Desde 1999, el Canadá ha destinado casi 800 millones de dólares a la protección de las poblaciones afectadas por crisis y a la prestación de asistencia, además de iniciativas diplomáticas y de otro tipo.

5. Desde 2002, el Canadá se ha centrado en conseguir avances en el seno del Consejo de Seguridad, entre otras cosas prestando apoyo a una serie de cursillos celebrados en Nueva York con la participación de Estados Miembros y promoviendo la creación de estrategias prácticas para mejorar la protección de los civiles por parte de las organizaciones internacionales y regionales y los agentes de la sociedad civil sobre el terreno, mediante cursillos, manuales de formación y directrices para las operaciones sobre el terreno. Así por ejemplo, el Canadá financió dos reuniones regionales sobre la protección de los civiles organizadas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, que tuvieron lugar en Sudáfrica en

octubre de 2002 y en México en marzo de 2004, respectivamente. En marzo de 2002, el Canadá prestó su apoyo a la reunión organizada por la Unión Parlamentaria Africana y el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el derecho internacional humanitario para la protección de los civiles durante los conflictos armados, que se celebró en el Níger con la participación de unos 250 parlamentarios africanos. Estas medidas se vieron complementadas con el apoyo prestado por el Canadá a la reciente Conferencia Regional Parlamentaria sobre los refugiados en África que tuvo lugar en Benin en junio de 2004 con el patrocinio de la Unión Parlamentaria Africana y el Alto Comisionado para los Refugiados y que culminó con la Declaración y el Programa de Acción de Cotonú. En febrero de 2004, el Canadá, en colaboración con la Unión Africana, ayudó a crear la nueva figura del Representante Especial de la Unión Africana para la protección de los civiles.

6. El Canadá también ha promovido activamente toda una serie de actividades específicas en el marco de la protección de los civiles, en relación con cuestiones como las repercusiones humanitarias de las sanciones, la impunidad y el derecho internacional humanitario, el acceso y la seguridad del personal que realiza labores humanitarias, la inseguridad en los campamentos de refugiados, las minas terrestres y los programas económicos durante las guerras civiles, los desplazados internos, la explotación sexual y la violencia y los niños que sufren las consecuencias de la guerra.

#### **El derecho internacional humanitario y las Fuerzas Canadienses**

7. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Canadienses reciben formación elemental sobre derecho internacional humanitario durante la instrucción militar básica. Los funcionarios integrados en ciertas clasificaciones profesionales de las Fuerzas Canadienses, especialmente en las ramas de los servicios médicos, jurídicos, de inteligencia y de policía militar reciben formación en derecho internacional humanitario adaptada específicamente a sus respectivos ámbitos profesionales. También se ofrece formación avanzada sobre el derecho internacional humanitario a ciertos miembros de las Fuerzas Canadienses según su rango y funciones. Así por ejemplo, en el programa de estudios del curso de comandancia y estado mayor organizado por la Escuela de las Fuerzas Canadienses se incluye una semana completa de formación sobre derecho internacional humanitario. De un modo análogo, los cadetes que asisten a la Real Escuela Militar reciben cursos sobre esta misma disciplina. También se imparte formación de mayor nivel en materia de derecho internacional humanitario a todos los miembros de las Fuerzas Canadienses antes de su despliegue en operaciones internacionales.

8. Los expertos y consejeros en derecho internacional humanitario de las Fuerzas Canadienses en la secretaría jurídico-militar asesoran a los comandantes y oficiales del Estado mayor de las Fuerzas Canadienses a nivel estratégico, operativo y táctico y ofrecen capacitación más avanzada sobre derecho internacional humanitario a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Canadienses, de conformidad con el artículo 82 del Protocolo Adicional I. Se examinan todos los planes operativos de las Fuerzas Canadienses para garantizar su coherencia con el derecho internacional humanitario.

### **Actividades del Canadá en relación con las mujeres que sufren las consecuencias de los conflictos armados**

9. Como parte de su empeño por cumplir las obligaciones derivadas de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Canadá y el Reino Unido han desarrollado una iniciativa de capacitación en materia de género para el personal civil y militar que participa en las operaciones de apoyo a la paz. En el marco de la iniciativa, se facilita material para un curso de tres días de duración sobre concienciación en materia de género con una perspectiva temática y supuestos prácticos de diversos países. La iniciativa, que se puso en práctica con carácter experimental en el segundo trimestre de 2002, tuvo como destinatarios a un grupo mixto de profesionales canadienses militares y civiles y desde su introducción ha venido utilizándose por las Naciones Unidas en la elaboración de sus propios módulos de formación normalizados para el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz.

### **Costa Rica**

[Original: español]  
[27 de abril de 2004]

En el ámbito de la difusión y educación en materia de derecho internacional humanitario, hace pocos meses el Gobierno de Costa Rica estableció, por medio de un decreto ejecutivo, una cátedra permanente en honor del Sr. Sergio Viera de Mello. Esta cátedra, ubicada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, se titula: “Cátedra Sergio Viera de Mello: protección de las personas en situaciones de conflictos armados y desplazadas.” Esta iniciativa, promovida conjuntamente por la Facultad de Derechos de la Universidad de Costa Rica, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de Costa Rica, constituye un importante avance en el ámbito de la difusión y educación en materia del derecho internacional humanitario.

### **Croacia**

[Original: inglés]  
[13 de julio de 2004]

1. Como país que ha sufrido recientemente los estragos de la guerra, Croacia considera que el derecho internacional humanitario refuerza la protección de los derechos humanos en caso de conflicto armado. Croacia sigue la tendencia general del derecho internacional humanitario observando de cerca la práctica normativa en ese ámbito, dando la bienvenida a las iniciativas nuevas, condenando el terrorismo y defendiendo una política de paz. Croacia ha adoptado medidas para poner en manos de la justicia a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, con la inclusión de estas infracciones en el Código Penal.

2. Croacia se ha adherido a la mayoría de los instrumentos relativos al derecho internacional humanitario mediante el mecanismo de la sucesión de Estados. Las disposiciones de los convenios internacionales publicadas en los diarios oficiales del Estado predecesor son de aplicación, a la espera de que se publiquen en idioma croata en el “Diario Oficial: Tratados Internacionales”. La difusión de los conocimientos sobre



el derecho internacional humanitario está prevista en el Programa nacional para la juventud, así como en el proyecto de Programa nacional de derechos humanos.

3. Durante su participación en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se celebró en Ginebra en diciembre de 2003, Croacia asumió compromisos, entre ellos el de prestar apoyo en la preparación y la finalización de un estudio sobre el derecho internacional humanitario. Además, representantes de Croacia asistieron a la primera Reunión Mundial de Representantes de las Comisiones Nacionales en relación con la aplicación del derecho internacional humanitario, que tuvo lugar en Ginebra en marzo de 2002, y desempeñó un papel activo en su grupo de trabajo. En diciembre de 2002, el Comité Nacional Croata organizó en Cavtat (Croacia) una reunión internacional de representantes de las comisiones nacionales de la región con miras a debatir cuestiones humanitarias de interés mutuo, tales como la frontera de Schengen y la cuestión del asilo. Los representantes del Comité Nacional Croata también participaron activamente en muchas otras reuniones, como la primera y segunda reuniones Regionales de Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario, celebradas respectivamente en Ljubljana en 2003 y Bratislava en 2004 y el segundo Seminario Regional de Asesores Legales en derecho internacional humanitario, que tuvo lugar en Praga en 2003.

## Finlandia

[Original: inglés]  
[30 de junio de 2004]

1. En noviembre de 2003 el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con el Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento y la Cruz Roja de Finlandia, organizó un seminario internacional, relativo a los temas de la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja con el título “Protección de las víctimas de los conflictos armados y la violencia – ¿De quién es la responsabilidad?”. Entre los participantes del seminario se encontraban representantes del Gobierno, el Parlamento, las fuerzas armadas, la diplomacia, los medios de comunicación, las organizaciones humanitarias y las universidades. Los temas del seminario abarcaron una amplia variedad de cuestiones humanitarias, tales como la protección de los civiles en las operaciones de gestión de las crisis y la viabilidad del establecimiento de criterios para las intervenciones humanitarias.

2. El Comité Nacional de Derecho Internacional Humanitario participó activamente en los preparativos de la Conferencia. Finlandia asumió compromisos específicos en esa Conferencia. Junto con los demás Estados miembros de la Unión Europea, Finlandia se comprometió a promover el respeto del derecho internacional humanitario en las operaciones de mantenimiento de la paz, a apoyar el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional y a concienciar a los ciudadanos sobre las cuestiones de derecho internacional humanitario.

3. Finlandia también se comprometió conjuntamente con los otros cuatro países nórdicos a promover el derecho internacional humanitario como uno de los criterios que deben tenerse en cuenta al adoptar decisiones sobre transferencia de armas. Junto con Suecia y Suiza, Finlandia también se comprometió, a iniciar y respaldar un proceso internacional de debate, con el objetivo de crear un entendimiento común acerca del modo de aplicar el derecho internacional en casos de ataque a las redes informáticas durante los conflictos armados.

4. Además de las actividades organizadas o apoyadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, otras instituciones como la Cruz Roja de Finlandia, el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Åbo Akademi y el Instituto Erik Castrén de Derecho Internacional y Derechos Humanos de la Universidad de Helsinki han organizado cursos y seminarios y publicado trabajos relativos al derecho internacional humanitario en sus respectivos campos de actuación. Asimismo, las facultades de derecho de las Universidades de Helsinki, Laponia, Turku y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Åbo Akademi imparten cursos en los que se tratan diversas cuestiones relativas al derecho internacional humanitario.

5. Finlandia ha remitido información al sitio en la Web del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la aplicación en el país del derecho internacional humanitario. Para obtener más información puede consultarse el referido sitio.

## **Kirguistán**

[Original: ruso]  
[4 de agosto de 2004]

1. A partir de 2004, se crearán centros de documentación sobre derecho internacional humanitario en la Academia Kirguisa de Educación, así como en diversos centros de enseñanza superior de Kirguistán, lo que mejorará la difusión de conocimientos sobre el derecho internacional humanitario.

2. En marzo de 2004, los directores del Ministerio de Educación de Kirguistán, la Cruz Roja Internacional del Asia Central y la Media Luna Roja de Kirguistán firmaron un acuerdo sobre nuevas medidas para organizar la enseñanza del derecho internacional humanitario en los institutos de enseñanza secundaria y centros de educación superior de la República Kirguisa a fin de hacer las provisiones necesarias para la formación de profesionales en el ámbito del derecho internacional humanitario.

3. En abril de 2004, se celebró un seminario sobre “derecho internacional humanitario, régimen de derechos humanos y actividades de aplicación de la ley” para los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley en Kirguistán.

4. En junio de 2004, delegaciones de las instituciones de las fuerzas armadas de Kirguistán tomaron parte en el concurso “Al-Farabi-2” relativo al régimen jurídico de los conflictos armados (está prevista la celebración de otra edición en una fecha posterior). El concurso estuvo dirigido a los cadetes de los centros educativos de los Ministerios de Defensa e Interior de las repúblicas del Asia central. Además, en septiembre de 2004, representantes de Kirguistán participarán activamente en las clases de derecho internacional humanitario y régimen de derechos humanos que se impartirán en Moscú.

## **Namibia**

[Original: inglés]  
[26 de abril de 2004]

1. En un mundo marcado por los conflictos, como el de hoy en día, Namibia asigna gran importancia al derecho internacional humanitario, cuyo principal propósito es salvaguardar la dignidad humana en todas las circunstancias. En vista de ello, el Parlamento de Namibia promulgó la ley de los Convenios de Ginebra, de 2003

(Ley No. 15 de 2003). Con la firma del Presidente de Namibia, la ley entró en vigor el 28 de noviembre de 2003, y el 18 de diciembre del mismo año fue publicada en el Boletín Oficial de conformidad con lo previsto en el artículo 56 1) de la Constitución de Namibia.

2. Con la Ley de los Convenios de Ginebra de 2003 entran en vigor los Convenios de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 y se regulan los asuntos relativos a ellos. La Ley criminaliza todos los incumplimientos graves de los Convenios de Ginebra y el Protocolo I.

3. Namibia ha constituido una comisión interministerial relativa a los derechos humanos y el derecho humanitario. Esta comisión tiene una subcomisión que se encarga específicamente del derecho humanitario. El Ministerio de Defensa emitió una directriz por la cual se requería hacer de la difusión del derecho internacional humanitario una prioridad de la Fuerza de Defensa de Namibia. A finales de 2004, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja, en la Escuela Militar se impartió capacitación a 40 instructores.

## **Paraguay**

[Original: español]  
[23 de junio de 2004]

1. El 23 de abril de 2004 se promulgó la Ley No. 2365/04, que modificó la Ley No. 993 de 6 de agosto de 1928, por la que se prohíbe el uso del nombre, distintivos y emblemas de la Cruz Roja. La ley anterior ya no era adecuada, a la luz de las disposiciones subsiguientes del derecho internacional humanitario contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, en los cuales el Paraguay es parte. La nueva ley designa al Ministerio de Defensa como institución encargada de supervisar la utilización del emblema distintivo y protector de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, tanto en tiempos de paz como en caso de conflicto armado. Además, se tipifica como delito el uso indebido del emblema.

2. El derecho internacional humanitario se imparte actualmente como materia obligatoria para las fuerzas armadas y los miembros de las fuerzas armadas que deseen ser ascendidos de rango deben rendir un examen sobre el tema. En forma periódica se organizan reuniones y coloquios sobre el derecho internacional humanitario dirigidos a los miembros de las fuerzas armadas y contingentes de mantenimiento de la paz. Con los auspicios de la Corte Suprema de Justicia Militar, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario organizó un seminario sobre derecho internacional humanitario dirigido a oficiales de la justicia militar.

## **Reino Unido**

[Original: inglés]  
[25 de junio de 2004]

1. El 22 de noviembre de 2002, el Comité Interdepartamental de Derecho Internacional Humanitario del Reino Unido organizó conjuntamente con la Sociedad Británica de la Cruz Roja una conferencia sobre la importancia de los Protocolos Adicionales de 1977, con motivo del 25° aniversario de la aprobación de éstos. En la conferencia se realizó una presentación y debate acerca de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta y las formas de alentar su labor.

2. Desde que el 28 de enero de 1998 el Reino Unido ratificó el Primer Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, el Gobierno ha realizado los exámenes formales de armas que prevé el artículo 36 del Protocolo. En 2002, el centro de conceptos y doctrinas conjuntas del Reino Unido constituyó un equipo especializado encargado específicamente de llevar a cabo dichos exámenes.

3. El Comité Interdepartamental de Derecho Internacional Humanitario del Reino Unido se reunió el 9 de octubre de 2002 y el 16 de octubre de 2003. La difusión y la capacitación figuraron entre los temas objeto de debate.

4. La Oficina de Relaciones Exteriores del Commonwealth, en forma conjunta con el Comité Interdepartamental de Derecho Internacional Humanitario y la Sociedad Británica de la Cruz Roja, puso en marcha en julio de 2002 un plan de capacitación en materia de derecho internacional humanitario dirigido especialmente a funcionarios públicos. Este curso se volvió a impartir en marzo de 2003 y marzo de 2004. Dicha capacitación atiende directamente a la obligación que incumbe al Gobierno de asegurarse de que toda autoridad civil que en tiempo de conflicto armado asuma responsabilidades con respecto a la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 esté plenamente al corriente del texto de ellos.

5. La Oficina de Relaciones Exteriores del Commonwealth organizó en febrero de 2003, conjuntamente con la Sociedad Británica de la Cruz Roja, una conferencia de la Cruz Roja y la Media Luna Roja del Commonwealth sobre el tema de la colaboración en el derecho internacional humanitario. Asistieron a la conferencia delegaciones de los gobiernos y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de la mayoría de los Estados del Commonwealth. En la conferencia se promovió la ratificación de tratados de derecho internacional humanitario, incluidos los Protocolos Adicionales de 1977, y se debatieron medidas prácticas para su difusión y aplicación efectivas.

6. En julio de 2004 se publicó el manual del derecho de los conflictos armados de los servicios conjuntos del Reino Unido. Se trata de un texto extenso en que se enuncia la interpretación del *jus in bello* (derecho de los conflictos armados) por el Reino Unido y que sustituye a los manuales anteriores del ejército británico y las directrices análogas para la Armada Real y la Fuerza Aérea Real de ese país.

## **República de Corea<sup>4</sup>**

[Original: inglés]  
[8 de julio de 2004]

1. El Gobierno de la República de Corea estableció el Comité Nacional Coreano de Derecho Internacional Humanitario el 17 de octubre de 2002. El Comité Nacional Coreano fue establecido con los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, con el objetivo de formular recomendaciones y brindar asesoramiento respecto a medidas dirigidas a aplicar y difundir el derecho internacional humanitario. El Comité está integrado por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, el Ministerio de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Administración de Bienes Culturales, la Cruz Roja Nacional Coreana y profesores universitarios expertos en derecho internacional humanitario. Se ha encomendado al Comité realizar actividades tales como la formulación de recomendaciones relativas a las medidas encaminadas a aplicar el derecho internacional humanitario, la ratificación de los

tratados pertinentes y la aprobación de nuevas leyes o enmiendas que permitan cumplir las obligaciones dimanadas de los tratados de derecho internacional humanitario; impartir cursos relativos a ese ámbito en academias militares y universidades, así como dirigidos a la sociedad en general; interpretar y aplicar los principios del derecho internacional humanitario; y cooperar con el Comité Internacional de la Cruz Roja y los comités nacionales en otros países.

2. El Gobierno de la República de Corea está realizando un estudio para examinar sus leyes y reglamentos internos, a fin de velar por que se apliquen fielmente los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977, en los cuales la República de Corea es parte.

## **República Democrática Popular Lao**

[Original: inglés]  
[30 de junio de 2004]

1. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 han sido traducidos al idioma lao y próximamente serán difundidos.

2. Con el patrocinio de la oficina regional para Asia y el Pacífico del Comité Internacional de la Cruz Roja, se organizó un seminario para personas a título individual, entre ellas miembros de las fuerzas armadas, acerca de los principios del derecho internacional humanitario, incluida la protección de las víctimas de los conflictos armados. Asistieron al seminario 40 personas.

3. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para garantizar que se promulguen las leyes y los reglamentos necesarios para proteger el símbolo de la Cruz Roja.

## **Senegal**

[Original: francés]  
[9 de julio de 2004]

1. Las medidas adoptadas por el Gobierno están encaminadas, en particular, a reforzar las normas jurídicas vigentes en materia de derecho internacional humanitario, a fin de asegurar su difusión y cabal aplicación a nivel nacional.

2. Tras haber ratificado la mayoría de los instrumentos relativos al derecho internacional humanitario, el Gobierno está haciendo todo lo posible por poner en práctica dichos compromisos internacionales. Con ese objetivo, a los programas de capacitación de los centros de formación de las fuerzas armadas y las escuelas militares el Senegal ha integrado módulos que comprenden los instrumentos de derecho internacional humanitario.

## **Suecia**

[Original: inglés]  
[21 de junio de 2004]

1. Suecia sigue realizando ingentes esfuerzos por reforzar la aplicación del derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de los conflictos armados. Asigna gran importancia a la difusión de las normas establecidas en los

Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977. En fecha reciente se han impreso nuevos textos de dichos convenios y sus protocolos adicionales en sueco, inglés y francés, y se los ha distribuido en Suecia y entre los representantes suecos en el exterior.

2. Suecia promueve activamente el respeto del derecho internacional humanitario en relación con las operaciones auspiciadas por la Unión Europea de gestión de casos de crisis, incluida la verificación de que las normas para entablar combate y otros textos orientativos se ajusten al derecho internacional humanitario, en particular con respecto a la cuestión de los niños en los conflictos armados.

## **Túnez**

[Original: árabe]  
[4 de agosto de 2004]

1. El Gobierno ha promulgado leyes en esta esfera, entre ellas la Ley de Servicio Nacional No. 1 de 2004, en virtud de cuyo artículo 1 se fija en 20 años la edad mínima para el cumplimiento del servicio nacional, lo cual se ajusta a las recomendaciones que figuran en el artículo 77 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949.

2. Con respecto a la difusión del derecho internacional humanitario, la materia se incluye en el programa de estudio de todas las instituciones militares de enseñanza superior, así como en la escuela de suboficiales y escuela de sargentos. Además, el personal militar participa en seminarios celebrados en otros países en materia de derecho internacional humanitario. También se organizan simposios nacionales y regionales en forma conjunta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, a fin de estudiar y debatir la evolución reciente del derecho internacional humanitario.

## **III. Información recibida de organizaciones internacionales**

### **Comité Internacional de la Cruz Roja**

[Original: inglés]  
[18 de junio de 2004]

1. La protección de las víctimas de las guerras depende en gran medida del respeto del derecho internacional humanitario. De conformidad con el mandato que le confiere la comunidad internacional, el CICR se esfuerza por promover el cumplimiento de ese régimen jurídico y contribuir a su desarrollo. Tanto en la sede como sobre el terreno, el CICR alienta a los Estados a adherirse a los diversos instrumentos humanitarios y a aplicarlos. El Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del CICR presta a los Estados asesoramiento técnico para ayudarlos a adoptar las medidas nacionales necesarias.

#### **Medidas adoptadas a nivel internacional para fortalecer el régimen vigente de derecho internacional humanitario**

2. En septiembre de 2002, el CICR hizo un inusual llamamiento público a gobiernos, científicos y la industria sobre “biotecnología, armas y humanidad”, en que expresó su preocupación por el hecho de que si bien los adelantos registrados en las

ciencias de la vida pueden llegar a ser sumamente beneficiosos para la humanidad, conllevan también enormes riesgos si se utilizan con fines hostiles. El llamamiento y sus actividades de seguimiento fueron concebidos para promover el conocimiento de las normas, tanto nacionales como internacionales, que prohíben el envenenamiento y la propagación deliberada de enfermedades y, al mismo tiempo, señalan a la atención el deber de todos los que trabajan en el ámbito de las ciencias de la vida de adoptar medidas prácticas dirigidas a asegurar el respeto de dichas normas.

3. A finales de 2002, el CICR puso en marcha un proyecto sobre la reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario a fin de que sirviera de marco para la realización de una reflexión interna y de consultas externas acerca de cuestiones actuales y nuevas en ese ámbito, incluida su aplicabilidad a la lucha contra el terrorismo. Como parte del proyecto, en 2003 se organizó una serie de reuniones de expertos, entre ellas cinco seminarios regionales titulados “Mejorar el respeto del derecho internacional humanitario”, celebrados entre abril y septiembre en cooperación con otras instituciones y organizaciones. La gran cantidad de ideas y propuestas presentadas durante los debates sirvieron de sólida base para los nuevos trabajos dirigidos a mejorar el respeto del derecho internacional humanitario.

4. Tanto en 2003 como en 2004, el CICR participó en las negociaciones y los debates en curso acerca de un instrumento jurídicamente vinculante para proteger a las personas de la desaparición forzada. En los últimos años, también ha participado en los debates sobre la redacción de los principios básicos que rigen la indemnización para las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

5. Reviste particular importancia la aprobación en 2003 de dos documentos clave en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en diciembre de ese año. En el primero de ellos, una declaración titulada “Proteger la dignidad humana”, se reafirma claramente la pertinencia del derecho internacional humanitario en los conflictos armados actuales y se reitera la obligación de todas las partes de cumplir cabalmente sus normas. El segundo documento, titulado “Programa de acción humanitaria”, aborda entre otras cosas la cuestión de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados y otras situaciones de violencia y la necesidad de reducir el sufrimiento humano resultante de la disponibilidad y utilización de las armas, así como de su uso indebido.

6. En la 28ª Conferencia Internacional, a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949, a los miembros de la Cruz Roja Internacional y el Movimiento de la Media Luna Roja y a los participantes con condición de observadores se les dio una segunda oportunidad de hacer promesas a efectos de plasmar su buena voluntad en compromisos humanitarios concretos. Muchas de las promesas efectuadas por los gobiernos se refieren a la ratificación de tratados, la aprobación de medidas de aplicación nacional o la creación de un comité nacional de derecho internacional humanitario. El CICR señaló que algunas de esas promesas ya se habían cumplido o estaban por cumplirse.

### **Difusión**

7. En sus contactos con representantes gubernamentales y otras autoridades, el CICR siguió recomendando la participación en los tratados de derecho internacional humanitarios vigentes y promoviendo la difusión del derecho y su plena aplicación a nivel nacional.

8. Los delegados del CICR en la sede y sobre el terreno han seguido promoviendo activamente la difusión del derecho internacional humanitario. Los expertos jurídicos del CICR asistieron a numerosas conferencias y seminarios, al tiempo que siguieron aportando sus conocimientos especializados a una serie de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales acerca de diversos aspectos del derecho internacional humanitario. El objetivo principal de estas actividades consistió en promover el derecho y resaltar la pertinencia de sus disposiciones y la necesidad de su aplicación a nivel nacional.

9. El CICR realiza periódicamente campañas de información dirigidas a grupos tan dispares como personal militar, miembros de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, funcionarios gubernamentales, escolares, estudiantes y profesores, trabajadores del sector de la salud, representantes de los medios de difusión y la sociedad en general. Las actividades de concienciación acerca del derecho humanitario se han intensificado y han ganado en diversidad. En los últimos años, se ha elaborado o actualizado material de difusión dirigido a grupos concretos y se lo ha traducido a numerosos idiomas, promovido y distribuido.

#### **Asistencia jurídica y técnica**

10. Para que el derecho internacional humanitario sea plenamente respetado, es de fundamental importancia que los Estados promulguen legislación interna a efectos de aplicar sus reglas. El CICR, por conducto de su Servicio de Asesoramiento, tiene la firme voluntad de ayudar a las autoridades nacionales a adoptar y poner en práctica las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar el respeto de la ley a nivel nacional.

11. El Servicio de Asesoramiento ha prestado asistencia técnica a numerosos Estados. Entre otras cosas, ha prestado asesoramiento respecto a la ratificación de los dos Protocolos Adicionales de 1977 y a la redacción de leyes que tienen por objetivo poner en práctica los Convenios de Ginebra y sus Protocolos. También ha proporcionado asistencia en la modificación o aprobación de nuevas leyes relativas a la represión de los crímenes de guerra.

#### **Apoyo a las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario**

12. Las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario han realizado una importante labor en diversas partes del mundo. En su carácter de asesoras de sus gobiernos, las comisiones nacionales pueden adoptar medidas encaminadas a crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de la ley, lo que comienza con las labores preparatorias a nivel nacional. El número de comisiones nacionales ha seguido creciendo y a finales de mayo de 2004 ya había 67.

13. Para contribuir a aumentar la eficacia de las comisiones nacionales, el Servicio de Asesoramiento ha elaborado documentos e instrumentos concretos. Por ejemplo, ha redactado directrices detalladas para facilitar su labor, que se incorporaron al informe de una reunión de representantes de las comisiones nacionales celebrada en 2002. En 2003, para impulsar el intercambio de información y experiencias al tiempo que se fortalecían los contactos entre las comisiones nacionales, el Servicio puso en marcha un foro electrónico que hacía posible la discusión interactiva y permitía el acceso a los documentos pertinentes.



14. Además, el CICR, por sí solo o en colaboración con otros organismos, siguió organizando en muchos países reuniones regionales de las comisiones nacionales.

#### **Actividades nacionales y regionales**

15. El Servicio de Asesoramiento del CICR ha organizado y participado en una serie de cursillos, grupos de discusión y seminarios, celebrados a nivel nacional y regional, para promover el debate más amplio posible sobre asuntos relacionados con la ratificación de los tratados de derecho internacional humanitario y su aplicación a nivel nacional. La participación en esas actividades permite a las autoridades nacionales ponerse al corriente de asuntos concretos relativos al derecho internacional humanitario. También les da la oportunidad de intercambiar opiniones y comparar sus enfoques respectivos en materia de aplicación a nivel nacional. Además, se alienta y se ayuda a los Estados a dar el mejor seguimiento posible a las conclusiones alcanzadas o recomendaciones formuladas durante esas reuniones.

#### **Contactos y colaboración con otras organizaciones**

16. Teniendo presentes sus respectivas esferas de actividad y mandatos, el CICR colabora con otras organizaciones a efectos de crear las mejores sinergias posibles, fomentar la sensibilización acerca de las cuestiones relativas al derecho internacional humanitario entre sus Estados miembros y alcanzar los objetivos compartidos de la ratificación y la aplicación a nivel nacional. A esos efectos, ha cooperado con organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

17. Con el mismo propósito, se han mantenido o reforzado los contactos con otros organismos tales como la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Unión Interparlamentaria y la Secretaría del Commonwealth. A efectos de coordinar los esfuerzos por promover ciertos tratados relativos al derecho internacional humanitario, el Servicio de Asesoramiento también se ha mantenido en contacto con organizaciones internacionales como la Coalición por la Corte Penal Internacional y demás organizaciones que participan activamente en asuntos relacionados con la utilización de armas químicas o biológicas.

#### **Documentos e instrumentos de apoyo**

18. Para respaldar a los Estados en su labor de ejecución, el Servicio de Asesoramiento no ha dejado de recopilar, analizar y difundir la legislación aprobada por los Estados y sigue elaborando documentos especializados. Ha actualizado e incrementado su serie de notas informativas, elaborado nuevas leyes modelo, trabajado en la publicación de un manual sobre la aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario y puesto en marcha un foro electrónico para las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario.

### **Conclusión**

19. La participación en los tratados internacionales es fundamental, pero es sólo el primer paso. Los Estados partes en los tratados de derecho internacional humanitario tienen un compromiso jurídicamente vinculante de adoptar medidas de aplicación a nivel nacional y, en concreto, legislación nacional, de modo de estar en todas las circunstancias en condiciones de respetar y velar por que se la respete. La aplicación y difusión del derecho humanitario a nivel nacional es una labor en marcha y será necesario que los gobiernos asuman un compromiso mayor y continuo de velar por un respeto más estricto de la ley.

### *Notas*

- <sup>1</sup> Las respuestas del Japón y Portugal se refieren únicamente a su participación en los Protocolos Adicionales. Esa información figura en el anexo, y en la sección II no se incluyen extractos de sus informes.
- <sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
- <sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
- <sup>4</sup> La respuesta de la República de Corea, de fecha 23 de octubre de 2002, fue presentada en cumplimiento de la resolución 55/144 de la Asamblea General, pero fue recibida con posterioridad a la elaboración del informe anterior del Secretario General (A/57/164) y versa sobre el próximo establecimiento del Comité Nacional Coreano de Derecho Internacional Humanitario.

## Anexo

### Lista de Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 2 de junio de 2004<sup>a</sup>

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Albania	16 de julio de 1993
Alemania <sup>b, c</sup>	14 de febrero de 1991
Angola (Protocolo I únicamente) <sup>b</sup>	20 de septiembre de 1984
Antigua y Barbuda	6 de octubre de 1986
Arabia Saudita (Protocolo I) <sup>b</sup> (Protocolo II)	21 de agosto de 1987 28 de noviembre de 2001
Argelia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	16 de agosto de 1989
Argentina <sup>b, c</sup>	26 de noviembre de 1986
Armenia	7 de junio de 1993
Australia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	21 de junio de 1991
Austria <sup>b, c</sup>	13 de agosto de 1982
Bahamas	10 de abril de 1980
Bahrein	30 de octubre de 1986
Bangladesh	8 de septiembre de 1980
Barbados	19 de febrero de 1990
Belarús <sup>c</sup>	23 de octubre de 1989
Bélgica (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	20 de mayo de 1986
Belice	29 de junio de 1984
Benin	28 de mayo de 1986
Bolivia <sup>c</sup>	8 de diciembre de 1983
Bosnia y Herzegovina <sup>c</sup>	31 de diciembre de 1992
Botswana	23 de mayo de 1979
Brasil <sup>c</sup>	5 de mayo de 1992
Brunei Darussalam	14 de octubre de 1991
Bulgaria <sup>c</sup>	26 de septiembre de 1989
Burkina Faso	20 de octubre de 1987
Burundi	10 de junio de 1993
Cabo Verde <sup>c</sup>	16 de marzo de 1995
Camboya	14 de enero de 1998

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Camerún	16 de marzo de 1984
Canadá <sup>b, c</sup>	20 de noviembre de 1990
Chad	17 de enero de 1997
Chile <sup>c</sup>	24 de abril de 1991
China (Protocolo I únicamente) <sup>b</sup>	14 de septiembre de 1983
Chipre (Protocolo I) <sup>c</sup>	1° de junio de 1979
(Protocolo II)	18 de marzo de 1996
Colombia (Protocolo I) <sup>c</sup>	1° de septiembre de 1993
(Protocolo II)	14 de agosto de 1995
Comoras	21 de noviembre de 1985
Congo	10 de noviembre de 1983
Costa Rica <sup>c</sup>	15 de diciembre de 1983
Côte d'Ivoire	20 de septiembre de 1989
Croacia <sup>c</sup>	11 de mayo de 1992
Cuba (Protocolo I)	25 de noviembre de 1982
(Protocolo II)	23 de junio de 1999
Dinamarca (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	17 de junio de 1982
Djibouti	8 de abril de 1991
Dominica	25 de abril de 1996
Ecuador	10 de abril de 1979
Egipto <sup>b</sup>	9 de octubre de 1992
El Salvador	23 de noviembre de 1978
Emiratos Árabes Unidos <sup>b, c</sup>	9 de marzo de 1983
Eslovaquia <sup>c</sup>	2 de abril de 1993
Eslovenia <sup>c</sup>	26 de marzo de 1992
España (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	21 de abril de 1989
Estonia	18 de enero de 1993
Etiopía	8 de abril de 1994
ex República Yugoslava de Macedonia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	1° de septiembre de 1993
Federación de Rusia <sup>b, c</sup>	29 de septiembre de 1989
Filipinas (Protocolo II únicamente)	11 de diciembre de 1986
Finlandia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	7 de agosto de 1980

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Francia (Protocolo I) <sup>b</sup> (Protocolo II) <sup>b</sup>	11 de abril de 2001 4 de febrero de 1984
Gabón	8 de abril de 1980
Gambia	12 de enero de 1989
Georgia	14 de septiembre de 1993
Ghana	28 de febrero de 1978
Granada	27 de septiembre de 1998
Grecia (Protocolo I) <sup>c</sup> (Protocolo II)	31 de marzo de 1989 15 de febrero de 1993
Guatemala	19 de octubre de 1987
Guinea <sup>c</sup>	11 de julio de 1984
Guinea-Bissau	21 de octubre de 1986
Guinea Ecuatorial	24 de julio de 1986
Guyana	18 de enero de 1988
Honduras	16 de febrero de 1995
Hungría <sup>c</sup>	12 de abril de 1989
Irlanda <sup>b, c</sup>	19 de mayo de 1999
Islandia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	10 de abril de 1987
Islas Cook <sup>c</sup>	7 de mayo de 2002
Islas Salomón	19 de septiembre de 1988
Italia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	27 de febrero de 1986
Jamahiriya Árabe Libia	7 de junio de 1978
Jamaica	29 de julio de 1986
Jordania	1º de mayo de 1979
Kazajstán	5 de mayo de 1992
Kenya	23 de febrero de 1999
Kirguistán	18 de septiembre de 1992
Kuwait	17 de enero de 1985
Lesotho	20 de mayo de 1994
Letonia	24 de diciembre de 1991
Líbano	23 de julio de 1997
Liberia	30 de junio de 1988
Liechtenstein <sup>b, c</sup>	10 de agosto de 1989

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Lituania <sup>c</sup>	13 de julio de 2000
Luxemburgo <sup>c</sup>	29 de agosto de 1989
Madagascar <sup>c</sup>	8 de mayo de 1992
Malawi	7 de octubre de 1991
Maldivas	3 de septiembre de 1991
Malí <sup>c</sup>	8 de febrero de 1989
Malta <sup>b, c</sup>	17 de abril de 1989
Mauricio	22 de marzo de 1982
Mauritania	14 de marzo de 1980
México (Protocolo I únicamente)	10 de marzo de 1983
Micronesia (Estados Federados de)	19 de septiembre de 1995
Mónaco	7 de enero de 2000
Mongolia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	6 de diciembre de 1995
Mozambique (Protocolo I) (Protocolo II)	14 de marzo de 1983 12 de noviembre de 2002
Namibia <sup>c</sup>	17 de junio de 1994
Nicaragua	19 de julio de 1999
Níger	8 de junio de 1979
Nigeria	10 de octubre de 1988
Noruega <sup>c</sup>	14 de diciembre de 1981
Nueva Zelandia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	8 de febrero de 1988
Omán <sup>b</sup>	29 de marzo de 1984
Países Bajos (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	26 de junio de 1987
Palau	25 de junio de 1996
Panamá <sup>c</sup>	18 de septiembre de 1995
Paraguay <sup>c</sup>	30 de noviembre de 1990
Perú	14 de julio de 1989
Polonia <sup>c</sup>	23 de octubre de 1991
Portugal <sup>c</sup>	27 de mayo de 1992
Qatar (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	5 de abril de 1988
Reino Unido (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	28 de enero de 1998
República Árabe Siria (Protocolo I únicamente) <sup>b</sup>	14 de noviembre de 1983

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
República Centrafricana	17 de julio de 1984
República Checa <sup>c</sup>	5 de febrero de 1993
República de Corea (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	15 de enero de 1982
República Democrática del Congo (Protocolo I) <sup>c</sup> (Protocolo II)	3 de junio de 1982 12 de diciembre de 2002
República Democrática Popular Lao <sup>c</sup>	18 de noviembre de 1980
República de Moldova	24 de mayo de 1993
República Dominicana	26 de mayo de 1994
República Popular Democrática de Corea (Protocolo I únicamente)	9 de marzo de 1988
República Unida de Tanzania	15 de febrero de 1983
Rumania <sup>c</sup>	21 de junio de 1990
Rwanda <sup>c</sup>	19 de noviembre de 1984
Saint Kitts y Nevis	14 de febrero de 1986
Samoa	23 de agosto de 1984
San Marino	5 de abril de 1994
Santa Lucía	7 de octubre de 1982
San Vicente y las Granadinas	8 de abril de 1983
Santa Sede <sup>b</sup>	21 de noviembre de 1985
Santo Tomé y Príncipe	5 de julio de 1996
Senegal	7 de mayo de 1985
Seychelles <sup>c</sup>	8 de noviembre de 1984
Sierra Leona	21 de octubre de 1986
Sudáfrica	21 de noviembre de 1995
Suecia (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	31 de agosto de 1979
Suiza (Protocolo I únicamente) <sup>b, c</sup>	17 de febrero de 1982
Suriname	16 de diciembre de 1985
Swazilandia	2 de noviembre de 1995
Tayikistán <sup>c</sup>	13 de enero de 1993
Togo <sup>c</sup>	21 de junio de 1984
Tonga <sup>c</sup>	20 de enero de 2003
Trinidad y Tabago <sup>c</sup>	20 de julio de 2001
Túnez	9 de agosto de 1979

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Turkmenistán	10 de abril de 1992
Ucrania <sup>c</sup>	25 de enero de 1990
Uganda	13 de marzo de 1991
Uruguay <sup>c</sup>	13 de diciembre de 1985
Uzbekistán	8 de octubre de 1993
Vanuatu	28 de febrero de 1985
Venezuela	23 de julio de 1998
Viet Nam (Protocolo I únicamente)	19 de octubre de 1981
Yemen	17 de abril de 1990
Yugoslavia <sup>c</sup>	16 de octubre de 2001
Zambia	4 de mayo de 1995
Zimbabwe	19 de octubre de 1992

<sup>a</sup> La información se obtuvo de la página web del Comité Internacional de la Cruz Roja, que se basa en la información recibida del depositario de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, es decir, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza con sede en Berna.

<sup>b</sup> Ratificación, adhesión o sucesión acompañadas de una reserva o una declaración.

<sup>c</sup> Estado parte que ha formulado una declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I.